



Mi Universidad

CUADRO SINOPTICO

Nombre del Alumno: Ana cristel camas Álvarez

Nombre del tema: NORVATIVA PROFESIONAL

Parcial: 2 parcial

Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería.

Nombre del profesor: Lic. JOSE REYES RUEDA RUEDA

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: 8to

NORMATIVA PROFESIONAL

Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia, y con ese ejercicio profesional aporta a la comunidad.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

la administración no responde penalmente. Solo se le puede imputar responsabilidad patrimonial por los daños que cause con su funcionamiento normal, anormal, legítimo, ilegítimo, con las salvedades que establece la Ley. El delito como una acción típica, antijurídica y culpable. El delito es en primer lugar una acción o conducta humana. El actor responde hasta donde alcancen los efectos directos de la acción realizada. En segundo lugar, se trata de una acción tipificada por la legislación penal como delito.

IATROGIA Y MSLS PRÁCTICA

Se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud. Abarca desde los efectos colaterales de los medicamentos, las secuelas de los procedimientos, los daños ocasionados por el uso de tecnología, hasta los errores por acción u omisión de los prestadores de servicios.

- ✓ Por negligencia.
- ✓ Por ignorancia.
- ✓ Por impericia.
- ✓ Delito culposo.
- ✓ Delito doloso.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Desde el punto de vista del Derecho (civil y penal), se considera responsable a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un deber. El deber u obligación legal es una conducta que de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir.

- ✓ Responsabilidad por los hechos propios.
- ✓ Responsabilidad por hechos ajenos.
- ✓ Responsabilidad por obra de las cosas.

RESPONSABILIDAD PENAL

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica. Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el Código Penal Federal y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones.

- ✓ Revelación de secretos.
- ✓ Responsabilidad profesional.
- ✓ Falsedad.
- ✓ Usurpación de profesión.
- ✓ Lesiones y homicidio.
- ✓ Aborto.
- ✓ Abandono de personas.

- ✓ La causalidad excluye únicamente que el daño haya sido provocado por fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la víctima
- ✓ El daño debe darse sobre intereses jurídicamente relevantes: derechos subjetivos o intereses legítimos.
- ✓ El daño debe darse sobre intereses jurídicamente relevantes: derechos subjetivos o intereses legítimos.
- ✓ El daño debe probarse.
- ✓ La culpa en la responsabilidad subjetiva que se refiere al dolo o culpa en sentido estricto.

NORMATIVA PROFESIONAL

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación.

- ✓ Derecho a la información.
- ✓ Libertad de elección.

En los casos de urgencias en los que no existe la oportunidad de hablar con los familiares, y tampoco es posible obtener la autorización del paciente, el médico puede actuar por medio del privilegio terapéutico hasta estabilizarlo y entonces poder informarle al paciente o a sus familiares.

LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL

De acuerdo con el esquema neoclásico de la teoría jurídica del delito, se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad.

- ✓ Estructura del delito imprudencia.
- ✓ La infracción del deber de cuidado.
- ✓ El denominado deber objetivo de cuidado.
- ✓ El resultado y su imputación.
- ✓ La imprudencia, rasgos definidores.

CAPITULOS PROFESIONALES

CAPITULO II. EL DERECHO DE INFORMACIÓN SANITARIA: Los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, salvando los supuestos exceptuados por la Ley.

CAPITULO IV.- EL RESPETO DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE: La renuncia del paciente a recibir información está limitada por el interés de la salud del propio paciente, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso

PRESUPUESTO NECESARIO DEL CONSENTIMIENTO

Destinatario de la información es, en primer lugar, el paciente y, en un segundo término, sus familiares o allegados (titulares estos últimos de un derecho derivado). La información ha de cumplir ciertos requisitos.

- ✓ DE CARÁCTER TEMPORAL.
- ✓ DE CARÁCTER FORMAL.
- ✓ DE FONDO.

La relación médico-paciente en los últimos tiempos viene presidida por un aura de desconfianza, de recelo mutuo a raíz de la ausencia (laguna hoy colmada) de un marco de relación estable, con mínimos de garantía de seguridad para todos.

RELACION PENAL DE ASPECTOS RELATIVOS

La consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el Código Penal.

- ✓ Causas Que Eximan.
- ✓ Causas Que Atenúen.
- ✓ Causas Que Agravan.

En el código penal venezolano, las penas son: Corporales y no Corporales.

NO CORPORALES

- ✓ Inhabilitación para el ejercicio de la profesión,
- ✓ Destitución del empleo,
- ✓ Suspensión del empleo,
- ✓ Multa
- ✓ Amonestación.

CORPORALES

- ✓ Presidio
- ✓ Prisión
- ✓ Arresto.

BIBLIOGRAFIAS

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/87a73eee47ec9c9db4873ab8bb84e44c.pdf>